

63001311000420230024100

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ESNEDA SALAZAR DE ZULUAGA, promovida a través de apoderado judicial por la señora CELMAR ZULUAGA SALAZAR, actuando en calidad de heredera de los bienes dejados por la causante, para efectos de determinar si se asume o no el conocimiento de la misma.

Encuentra esta judicatura que, la solicitante CELMAR ZULUAGA SALAZAR, actuando en calidad de heredera, presenta la apertura de la sucesión de la causante ESNEDA SALAZAR DE ZULUAGA

De los hechos se desprende que, ESNEDA SALAZAR DE ZULUAGA, falleció en Armenia el 06 de marzo de 2020, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El numeral 9 del Art. 22 del CGP, señala que, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía...y el numeral 4°. Del art. 18 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos de menor cuantía...

A su vez el art. 25 ibidem, incisos 3 y 4 prescriben que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que, excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el inciso 5 del mismo artículo dispone, que el salario mínimo legal mensual a que, se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De lo anterior se infiere que, al valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, es \$1.160.000, por tanto, la mayor cuantía para que, el Juez de Familia conozca de un proceso de sucesión, deberá exceder de \$174.000.000.

La cuantía en este asunto, fue estimada por la parte demandante en \$40.000.000, no obstante, presentan un recibo de impuesto predial en donde el avalúo catastral es de \$39.781.000, de ello, en aplicación del numeral 6 del art. 489 en armonía con el numeral 4° del art, 444 del CGP, la cuantía del inmueble, se determina por el avalúo catastral incrementado en un 50%, lo cual aplicando los \$39.781.000 en que

está avaluado el inmueble, incrementándole el 50% de dicho avalúo, es decir, en \$19.890.500, entonces, sumados se estaría ante un valor de \$59.671.500, lo cual permite concluir que, se trata de un proceso de menor cuantía, de donde se sigue, que, este asunto es de competencia del Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por el último domicilio de la causante y por la cuantía.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia, y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a la cuantía y vecindad de las partes.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESADA, de la causante ESNEDA SALAZAR DE ZULUAGA, promovida a través de apoderado judicial por la señora CELMAR ZULUAGA SALAZAR, actuando en calidad de heredera.

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69c668f2c8a884980b09dc9e2445eb79abd12e18609ca40198ae66d5d9c1860**

Documento generado en 17/08/2023 07:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**